

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 3.155/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 447/2015

De: Don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes, don Rafael Javier Berni Mellado, don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales, don Francisco Sol González Jiménez, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez

Abogado: Doña Elisabet del Rocío Ruiz Requena, Doña Dolores del Carmen de Toro García

Contra: Matrimad SL, Matricor SL, Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, Fogasa y Tubefac SL

Abogado: Don Antonio César Ollero Fernández

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 447/2015 a instancia de la parte actora don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes, don Rafael Javier Berni Mellado, don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales, don Francisco Sol González Jiménez, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez contra Matrimad SL, Matricor SL, Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, Fogasa y Tubefac SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 30/8/16 del tenor literal siguiente:

"1. Estimo la excepción de caducidad opuesta por la mercantil co-demandada Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, en relación con las demandas presentadas por don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes, don Rafael Javier Berni Mellado, don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales, don Francisco Sol González Jiménez, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez frente a las empresas Matrimad SL, Matricor SL, Tubefac SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, en reclamación por despido y, consiguientemente, desestimo las referidas demandas, en todos los casos, respecto de la empresa Industria Cordobesa del Frío Fricold SL.

Igualmente y por los mismos motivos, estimo, de oficio, la excepción de caducidad de la acción respecto del resto de co-demandados (Matrimad SL, Matricor SL y Tubefac SL, según corresponda en cada caso) que no figurasen como tales en las res-

pectivas demandas iniciales formuladas por cada uno de los demandantes.

2. Estimo, en parte, las demandas presentadas por don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes, don Rafael Javier Berni Mellado, don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales, don Francisco Sol González Jiménez, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez frente a las empresas Matrimad SL, Matricor SL, Tubefac SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, en reclamación por despido.

3. Declaro los despidos improcedentes e, igualmente, extinguida, en la fecha de la presente sentencia (30-08-16), la relación laboral entre:

-Don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez con la empresa Matrimad SL.

-Don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes y don Rafael Javier Berni Mellado con la empresa Tubefac SL.

-Don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales y don Francisco Sol González Jiménez, con la empresa Matricor SL.

4. Condeno a los co-demandados a que paguen, respectivamente, a los demandantes los importes que se indican a continuación:

-A la empresa Matrimad SL, a que pague al demandante don Ángel Rodríguez Santos la cantidad de 28.320,87 euros en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral que les unía; a don Antonio Mellado Ortiz la cantidad de 26.912,72 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Jesús Lara Bernal la cantidad de 16.421,70 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Rafael Mesones Cortés la cantidad de 18.066,11 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Antonio Vilches Jaime la cantidad de 27.332,94 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Lorenzo Cuevas Coca la cantidad de 26.300,62 euros por el mismo concepto antes indicado y a don Emilio Peña Jiménez la cantidad de 34.798 euros por el mismo concepto antes indicado.

-A la empresa Tubefac SL, a que pague al demandante don Francisco Javier Espejo Pascual la cantidad de 21.235,21 euros en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral que les unía; a don Antonio Rafael Rivas Cazorla la cantidad de 36.548,40 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos la cantidad de 39.722,40 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Juan Carlos Ramírez Reyes la cantidad de 35.930,10 euros por el mismo concepto antes indicado y a don Rafael Javier Berni Mellado la cantidad de 19.911,95 euros por el mismo concepto antes indicado.

-A la empresa Matricor SL, a que pague al demandante don Francisco Martínez Romero la cantidad de 40.464 euros en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral que les unía; a don Alfonso Guzmán Trinidad la cantidad de 34.341,62 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Claudio Antonio Ruiz Camargo la cantidad de 21.424,25 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Antonio Juárez Areales la canti-

dad de 21.235,21 euros por el mismo concepto antes indicado y a don Francisco Solano González Jiménez la cantidad de 6.860,45 euros por el mismo concepto antes indicado.

5. Absuelvo a las empresas co-demandadas Tubefac SL, Matricor SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, de cualesquiera peticiones formuladas en su contra en las demandas planteadas por los demandantes don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez; a las empresas co-demandadas Matrimad SL, Matricor SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL de cualesquiera peticiones formuladas en su contra en las demandas planteadas por los demandantes don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes y don Rafael Javier Berni Mellado y, finalmente, a las empresas co-demandadas Tubefac SL, Matrimad SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, de cualesquiera peticiones formuladas en su contra en las demandas formuladas por los demandantes don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales y don Francisco Sol González Jiménez.

6. Condeno, también, al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma Cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre cualquiera de las empresas condenadas, deberán acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 1445 0000 65 0447 15 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Igualmente, se apercibe a la parte recurrente que, en el momento de interposición del referido Recurso de Suplicación, deberá acreditar el pago de las Tasas Judiciales reguladas en la Ley 10/2012, de 20 noviembre para la interposición de los Recursos de Suplicación (artículo 2 f), salvo en los casos de personas físicas o en los de personas jurídicas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora, en cuyo caso estarán exentos en su totalidad (artículo 4.2). La base imponible coincidirá con la cuantía del recurso, determinada con arreglo a normas procesales de aplicación. Cuando la cuantía sea indeterminada o resulte de imposible determinación, se valorará en 18.000 euros. En supuesto de acumulación de recursos, se tendrá en cuenta la suma de las cuantías acumuladas (artículo 6 ley 10/2012).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado Matrimad SL, Matricor SL y Tubefac SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 31 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.